



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Purificación, Tolima, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

<b>Tipo de proceso</b>	<b>Incidente de desacato</b>
<b>Radicación:</b>	735854089003-2021-00103-01
<b>Incidentante(s):</b>	NINI JOHANA ALVAREZ ROMERO en Representación de HENRY ALVAREZ ROMERO su Hijo Menor FERNANDO RODRIGUEZ VARON
<b>Incidentado(as):</b>	Salud Total EPS .
<b>Providencia:</b>	Auto Sustanciación
<b>Asunto:</b>	Requerimiento al Superior

La señora NINI JOHANA ALVAREZ ROMERO obrando en calidad de agente oficioso de HENRY ALVAREZ ROMERO, manifestó que no se ha dado cumplimiento al fallo proferido por este juzgado el 7 de octubre de 2021 y modificado parcialmente por el fallo de segunda instancia del Juzgado Promiscuo de Familia proferido en fecha del 16 de Noviembre de 2021, dentro de la acción de tutela instaurada en contra de Salud Total EPS.

Así las cosas, el Despacho ordeno requerir a la Dra. MAGDA JIMENA BUSTOS, en calidad de Gerente Salud Total- Sucursal Ibagué- para que informara sobre el cumplimiento del fallo sin que a la fecha la misma se pronuncie al respecto.

Por lo anterior, el Despacho considera que le asiste razón a la parte actora cuando en su escrito informa que la E.P.S. accionada no ha cumplido de manera integral lo ordenado en el fallo de tutela, aunado a que pese a que se ordeno el requerimiento la parte incidentada no allego respuesta alguna; motivo por el cual se continuara con el tramite respectivo.

La sentencia de tutela referida, dispuso:

*“(…)“SEGUNDO: ORDENAR al GERENTE ZONAL DE SALUD TOTAL E.P.S.S. o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, asigne, programe y disponga la autorización para la valoración por Fonoaudiología, Neurología, de Fisiatra, 30 sesiones de terapia, terapia respiratoria en casa, resonancia magnética y control medicina interna; así como la entrega de los pañales y autorización para enfermera en casa por 24 horas. Adicional a lo anterior, también deberá la E.P.S.-S accionada y la vinculada, autorizar los exámenes de laboratorio ordenados por el médico internista como Creatinina en suero y otros fluidos, hemograma IV automatizado, nitrógenoureico, ionograma, glucosa en Suero u otro Ruido diferente a orina y los medicamentos ordenados bajo las directrices que imparta el médico tratante cumpliendo con todos los protocolos médicos necesarios, bajo las directrices que imparta el médico tratante. Tanto la accionante como SALUD TOTAL E.P.S.-S, deberán acatar con máximo rigor los decretos expedidos por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria.*

*TERCERO. ORDENAR al Gerente Zonal de SALUD TOTAL E.P. S.S, o quien haga sus veces que, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, realicen todas las gestiones para la autorización de valoración por fonoaudiología, Neurología, de Fisiatra, 30 sesiones de terapia, terapia respiratoria en casa, resonancia magnética y control medicina interna; así como la entrega de los pañales y autorización para enfermera en casa por 24 horas.*

*Adicional a lo anterior, también deberá el Gerente Zonal de SALUD TOTAL E.P.S. S, o quien haga sus veces, autorizar los exámenes de laboratorio ordenados por el médico internista como Creatinina en suero y otros fluidos, hemograma automatizado, nitrógenoureico, ionograma, glucosa en suero u otro fluido diferente a orina y los medicamentos ordenados bajo las directrices que imparta el médico tratante cumpliendo con todos los protocolos médicos necesarios, bajo las directrices que imparta el médico tratante. Tanto la accionante como SALUD TOTAL E.P.\$ S., deberán acatar con máximo rigor los decretos expedidos por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria.*

*CUARTO: ORDENAR al Gerente Zonal de SALUD TOTAL E.P.S. S, o quien haga sus veces que garantice la ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD a HENRY ALVAREZ ROMERO, para la atención de la enfermedad “DESACONDICIONAMIENTO FISICO POSTERIOR A ESTANCIA EN CAMA DEBIDO A CONDICION RESPIRATORIA,*

*RETRACCIONES MUSCULARES MODERADAS EN MMSS Y MMII, LIMITACION FUNCIONAL TOTAL PARA REALIZACION DE LAS A.B.C”, entendiéndose incluidas consultas médicas, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministros de medicamentos, hospitalización y demás servicios de salud requeridos, conforme a las prescripciones que los médicos tratantes efectúen para tal fin, garantizando que para su acceso, no se impongan trabas administrativas que dilaten u obstaculicen el pronto acceso a los mismos, salvo las previstas en los decretos expedidos por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID —19 y hasta que estas se mantengan...”*

Ahora bien, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone que una vez requerido el responsable del cumplimiento del fallo de tutela, este no acata la orden del juez, el Juez requerirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir e inicie el correspondiente proceso disciplinario contra aquel.

Así las cosas, en cumplimiento de las directrices trazadas por el H. Corte Constitucional en la sentencia C- 367 de 2014, se dispondrá requerir al Dr. Sergio Andrés Rico Gil, Director Nacional de Demandas y Conciliación — Representante Legal de Salud Total E.P.S o quien haga sus veces, en calidad de Superior de quien debía acatar con lo ordenado en el fallo de tutela, para que lo haga cumplir y abra el correspondiente proceso disciplinario, pues es claro que no se ha cumplido en su totalidad con lo ordenado.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: OFICIESE** a través de correo electrónico o por el medio más expedito al Dr. Sergio Andrés Rico Gil, Director Nacional de Demandas y Conciliación - Representante Legal de Salud Total E.P.S o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, haga cumplir el fallo de tutela del 7 de octubre de 2021, modificado parcialmente el 16 de noviembre de 2021, por el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE PURIFICACION TOLIMA, proferido dentro de la acción de tutela instaurada por NINI JOHANA ALVAREZ ROMERO en calidad de agente oficioso de su hermano HENRY ALVAREZ ROMERO.

Del mismo modo y en el mismo término, deberá remitir con destino a este proceso la documentación que acredite el cumplimiento del fallo e informar

el nombre de la persona responsable de su ejecución debidamente individualizada.

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE a las partes vía correo electrónico o por el medio más eficaz, anexando copia de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

**MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA**  
**Juez**